

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO.110014003016 2017 0 1147 00.

DEMANDANTE: HÉCTOR EMILIO VARGAS MARTÍNEZ

DEMANDADO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS .S.A.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante que se continúe con el trámite procesal y no se llame a ser parte de este proceso a las entidades Reestructuradora de Créditos de Colombia y al Fideicomiso Conciliarte administrado por la Sociedad Alianza Fiduciaria, dado que no obra prueba en el expediente de la cesión de la garantía hipotecaria a su favor y no aparece inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que dé cuenta de la cesión.

Para atender la solicitud tiene en cuenta el Despacho que la acción que aquí se persigue no es otra que la de extinción de la garantía hipotecaria, la cual exige que debe dirigirse contra el acreedor.

Pues bien, inicialmente fue dirigida contra BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. por ser la persona jurídica a favor de quien se suscribió la garantía hipotecaria, sin embargo, una vez notificada esta demandad, manifestó que se hacía necesaria la comparecencia de REESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA Y DE LA REESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA Y AL FIDEICOMISO CONCILIARTE ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA (folios 122 y siguientes).

Ante esta manifestación en providencia del 24 de octubre de 2018, se ordenó la suspensión del proceso a fin de proceder a la notificación de las entidades mencionadas como littis consortes necesarias de la parte pasiva. Auto que cobro firmeza sin recurso alguno.

De lo anterior, se concluye que el hecho de no lograr la notificación a las llamadas como littis consortes necesarias, no puede ser una justificación para no tener en cuenta que fueron ellas quienes recibieron e cesión el crédito y garantía hipotecaria, sobre la que recaen las pretensiones de la demanda, entonces, les asiste derecho a ser parte procesal.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado por el apoderado judicia del extremo demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1f258052d4f63ace2380b6e47a2f790f72b6d0ae258d82a11709531794679b6

Documento generado en 28/07/2020 01:59:11 p.m.